

# ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 256-2009

Guatemala, 2 de octubre del 2009

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### CONSIDERANDO:

Que por medio de Acuerdo Gubernativo número 821-90, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se acordó fijar en cinco quetzales (Q 5.00), el valor de cada certificación de Antecedentes Policiales, solicitada por personas particulares, estableciéndose que la Policía Nacional Civil se encargará de implementar un sistema para la recepción de los fondos, en los formularios que para el efecto autorice la Contraloría General de Cuentas.

### CONSIDERANDO:

Que para que el trámite de entrega de las certificaciones de Antecedentes Policiales en toda la República, sea más eficiente y sencillo, así como dicho documento tenga mayor control de seguridad y se expida en forma inmediata bajo un sistema automatizado, lo que implica un mayor costo, es necesario incrementar el monto del valor de cada certificación y regular que el pago de las certificaciones se efectúe en la cajas receptoras de los bancos del sistema nacional, con los cuales se celebre convenio, para ese efecto, por lo que debe emitirse el Acuerdo Gubernativo correspondiente.

### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 10 literal m) y 47 literal e) del Decreto número 1147 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil.

### ACUERDA:

#### ARTICULO 1.

Se fija en QUINCE QUETZALES (Q 15.00), el valor de la certificación de Antecedentes Policiales, que en duplicado extienda la Policía Nacional Civil, a solicitud de personas particulares. Los fondos que se recauden por este concepto tendrán el destino establecido en el Artículo 47 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

Se exceptúa de dicho pago las solicitudes que realice en forma oficial el Organismo Judicial, a través de los tribunales jurisdiccionales, para ser incorporados en procesos legales o por otra oficina administrativa de dicho Organismo u otro Organismo del Estado.

---

#### ARTICULO 2.

El pago proveniente de la extensión de certificaciones, deberá efectuarse en las cajas receptoras de los bancos del sistema nacional con quienes se celebre convenio, para ese efecto. Previo a emitir la certificación por la Policía Nacional Civil, el interesado pagará el valor en el banco correspondiente, quien imprimirá el formulario y hará constar el pago.

El o los convenios que se celebren con los bancos del sistema, deberán establecer la forma y modo de la recepción de los fondos, como los compromisos, derechos y obligaciones que se adquieren, como consecuencia de la suscripción del mismo.

---

### **ARTICULO 3.**

El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, determinará las Comisarías del país que entregarán las certificaciones de antecedentes policiales que sean requeridas contra presentación de la constancia de pago.

---

### **ARTICULO 4.**

Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 821-99, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

---

### **ARTICULO 5.**

El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

---

**COMUNÍQUESE,**

**ALVARO COLOM CABALLEROS**

**MINISTRO DE GOBERNACIÓN  
RAÚL ANTONIO VELÁSQUEZ RAMOS  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**LIC. ANIBAL SAMAYOA SALAZAR  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ENCARGADO DEL DESPACHO**